



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 627

Santiago, 13 de Marzo de 2020

### MATERIA

ACTUALIZA TABLAS DE VALORES SUPERIORES E INFERIORES DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 19.728.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-DDN-20-6**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



150026620

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

## RESOLUCIÓN EXENTA

### ACTUALIZA TABLAS DE VALORES SUPERIORES E INFERIORES DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 19.728.

**VISTOS:** a) Lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley N° 19.728, modificado por el número 3 del artículo único de la Ley N° 20.829; b) Las facultades que me confieren los artículos 47 N° 1 y 49 de la Ley N° 20.255; c) Lo establecido en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880 y el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285; y la Resolución Exenta N° 544 de esta Superintendencia, de fecha 20 de febrero de 2020.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 25 de la Ley N° 19.728, establece que el monto de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los doce meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en ese artículo;
- 2.- Que el artículo 25 de la Ley N° 19.728, dispone que el reajuste de los valores superiores e inferiores se efectuará el 1 de marzo de cada año en el 100% de la variación que hayan experimentado en el año calendario anterior los Índices de Precios al Consumidor y de Remuneraciones Reales, ambos determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas;
- 3.- Que con fecha 7 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Estadísticas difundió a todos los usuarios la Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, que contempla que las cifras publicadas en cada mes de transferencia tienen un carácter provisional, y son actualizadas en el mes siguiente quedando en ese momento como definitivas;
- 4.- Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales, informada por el Instituto Nacional de Estadísticas mediante Oficio N° 174, de fecha 6 de febrero de 2020, ascendía a 1,4% para el año calendario 2019, la que de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior tenía el carácter de provisional.
- 5.- Que con la información a que se refiere el considerando anterior, la Superintendencia de Pensiones, mediante Resolución Exenta N° 544, de fecha 20 de febrero de 2020, determinó y publicó las tablas de los valores superiores e inferiores del artículo 25 de la Ley N° 19.728 .

- 6.- Que mediante Oficio N° 354, de fecha 11 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Estadísticas informó que la variación del Índice de Remuneraciones Reales ascendió a 1,6% para el año calendario 2019, la que de acuerdo a su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tendrá un carácter de definitivo.

#### RESUELVO:

- 1.- Establécese que desde la fecha de la presente resolución y hasta el 28 de febrero de 2021, los valores superiores e inferiores a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 19.728, serán los siguientes:

a) Contratos a plazo indefinido

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 12 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	70%	652.956	195.887
Segundo	55%	513.038	153.912
Tercero	45%	419.757	125.927
Cuarto	40%	373.118	111.936
Quinto	35%	326.478	97.944
Sexto	30%	279.838	83.951
Séptimo	30%	279.838	83.951

b) Contratos a plazo fijo o para una obra, trabajo o servicio determinado

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 12 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	50%	466.398	139.918
Segundo	40%	373.118	111.936
Tercero	35%	326.478	97.944
Cuarto	30%	279.838	83.951
Quinto	30%	279.838	83.951

- 2.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 544 de fecha 20 de febrero de 2020, a contar de la fecha de la presente resolución.

- 3.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, citados en la letra c) de los Vistos.

Anótese, comuníquese y publíquese,

Superintendencia de Pensiones

**Distribución:**

- Sr. Gerente General Soc. Administradora de Fondos de Cesantía Chile II S.A.
- Sr. Subsecretario del Trabajo
- Sr. Superintendente de Seguridad Social
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sr. Fiscal
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo